

**PARTES CONTRATANTES EN EL CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN
DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL
FIRMADO EN VARSOVIA EL 12 DE OCTUBRE DE 1929 Y EN EL
PROTOCOLO QUE MODIFICA DICHO CONVENIO
FIRMADO EN LA HAYA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955**

Convenio	Fecha de entrada en vigor:	El Convenio entró en vigor el 13 de febrero de 1933.
	Situación:	152 partes.
Protocolo	Fecha de entrada en vigor:	El Protocolo entró en vigor el 1 de agosto de 1963.
	Situación:	137 partes.
En esta lista, comprendidas las notas de pie de página y las reservas, se reproduce la información enviada por el depositario (Gobierno de la República de Polonia).		

Estados	CONVENIO DE VARSOVIA			PROTOCOLO DE LA HAYA		
	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor
Afganistán		20/2/69	21/5/69		20/2/69	21/5/69
Alemania (1)	12/10/29	30/9/33	29/12/33	28/9/55	27/10/60	1/8/63
Angola		10/3/98	8/6/98		10/3/98	8/6/98
Arabia Saudita		27/1/69	27/4/69		27/1/69	27/4/69
Argelia		2/6/64	31/8/64		2/6/64	31/8/64
Argentina		21/3/52	19/6/52		12/6/69	10/9/69
Armenia		25/11/98	23/2/99			
Australia (2)	12/10/29	1/8/35	30/10/35	12/7/56	23/6/59	1/8/63
Austria	12/10/29	28/9/61	27/12/61		26/3/71	24/6/71
Azerbaiyán		24/1/00	23/4/00		24/1/00	23/4/00
Bahamas (3)		23/5/75(s)	10/7/73		23/5/75(s)	10/7/73
Bahrein		12/3/98	10/6/98		12/3/98	10/6/98
Bangladesh (4)		1/3/79(s)	26/3/71		1/3/79(s)	26/3/71
Barbados (5)		29/1/70(s)	30/11/66			
Belarús		26/9/59	25/12/59	9/4/60	17/1/61	1/8/63
Bélgica	12/10/29	13/7/36	11/10/36	28/9/55	27/8/63	25/11/63
Benin (6)		27/1/62(s)	1/8/60		27/1/62(s)	1/8/63
Bolivia (Estado Plurinacional de)		29/12/98	29/3/99			
Bosnia y Herzegovina (7)		3/3/95(s)	6/3/92		3/3/95(s)	6/3/92
Botswana (8)		21/3/77(s)	30/9/66			
Brasil	12/10/29	2/5/31	13/2/33	28/9/55	16/6/64	14/9/64
Brunei Darussalam (9)		28/2/84(s)	1/1/84			
Bulgaria		25/6/49	23/9/49		14/12/63	13/3/64
Burkina Faso		9/12/61	9/3/62			
Cabo Verde		7/2/02	8/5/02		7/2/02	8/5/02
Camboya		12/12/96	12/3/97		12/12/96	12/3/97
Camerún (10)		2/9/61(s)	1/1/60		2/9/61(s)	1/8/63
Canadá		10/6/47r	8/9/47	16/8/56	18/4/64	17/7/64
Chile		2/3/79r	31/5/79		2/3/79	31/5/79
China (11)		20/7/58	18/10/58		20/8/75	18/11/75
Chipre (12)		8/5/63(s)	16/8/60		23/7/70	21/10/70
Colombia		15/8/66	13/11/66		15/8/66	13/11/66
Comoras		11/6/91	9/9/91			

Estados	CONVENIO DE VARSOVIA			PROTOCOLO DE LA HAYA		
	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor
Congo (13)		19/1/62r(s)	15/8/60		19/1/62(s)	1/8/63
Costa Rica		10/5/84	8/8/84		10/5/84	8/8/84
Côte d'Ivoire (14)		22/2/62(s)	7/8/60		22/2/62(s)	1/8/63
Croacia (15)		14/7/93(s)	8/10/91		14/7/93(s)	8/10/91
Cuba		21/7/64r	19/10/64		30/8/65	28/11/65
Dinamarca	12/10/29	3/7/37	1/10/37	16/3/57	3/5/63	1/8/63
Ecuador		1/12/69	1/3/70		1/12/69	1/3/70
Egipto (16)		6/9/55	5/12/55	28/9/55	26/4/56	1/8/63
El Salvador				28/9/55	17/9/56	1/8/63
Emiratos Árabes Unidos		4/4/86	3/7/86		18/10/93	16/1/94
Eslovaquia (17)		24/3/95(s)	1/1/93		24/3/95(s)	1/1/93
Eslovenia (18)		7/8/98(s)	25/6/91		7/8/98(s)	25/6/91
España	12/10/29	31/3/30	13/2/33		6/12/65	6/3/66
Estados Unidos		31/7/34r	29/10/34	28/6/56	15/9/03	14/12/03
Estonia		16/3/98	14/6/98		16/3/98	14/6/98
Eswatini					20/7/71	18/10/71
Etiopía		14/8/50r	12/11/50			
Federación de Rusia (20)	12/10/29	20/8/34	18/11/34	28/9/55	25/3/57	1/8/63
Fiji (21)		15/3/72(s)	10/10/70		15/3/72(s)	10/10/70
Filipinas		9/11/50r	7/2/51	28/9/55	30/11/66	28/2/67
Finlandia		3/7/37	1/10/37		25/5/77	23/8/77
Francia	12/10/29	15/11/32	13/2/33	28/9/55	19/5/59	1/8/63
Gabón		15/2/69	16/5/69		15/2/69	16/5/69
Ghana		11/8/97	9/11/97		11/8/97	9/11/97
Granada					15/8/85	13/11/85
Grecia	12/10/29	11/1/38	11/4/38	28/9/55	23/6/65	21/9/65
Guatemala (22)		3/2/97	4/5/97		28/7/71	26/10/71
Guinea		11/9/61	10/12/61		9/10/90	7/1/91
Guinea Ecuatorial		20/12/88	19/3/89			
Honduras		27/6/94	25/9/94			
Hungría		29/5/36	27/8/36	28/9/55	4/10/57	1/8/63
India (23)		9/2/70(s)	15/8/47		14/2/73	15/5/73
Indonesia (24)		21/2/52(s)	17/8/45			
Irán (República Islámica del)		8/7/75	6/10/75		8/7/75	6/10/75
Iraq (25)		28/6/72	26/9/72		28/6/72	26/9/72
Irlanda		20/9/35	19/12/35	28/9/55	12/10/59	1/8/63
Islandia		21/8/48	19/11/48	3/5/63	3/5/63	1/8/63
Islas Salomón (26)		9/9/81(s)	7/7/78		9/9/81(s)	7/7/78
Israel		8/10/49	6/1/50	28/9/55	5/8/64	3/11/64
Italia	12/10/29	14/2/33	15/5/33	28/9/55	4/5/63	2/8/63
Japón	12/10/29	20/5/53	18/8/53	2/5/56	10/8/67	8/11/67
Jordania (27)		8/12/69(s)	25/5/46		15/11/73	13/2/74
Kazajstán					30/8/02	28/11/02
Kenya (28)		7/10/64(s)	12/12/63		6/7/99	4/10/99

Estados	CONVENIO DE VARSOVIA			PROTOCOLO DE LA HAYA		
	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor
Kirguistán		9/2/00	9/5/00		9/2/00	9/5/00
Kuwait		11/8/75	9/11/75		11/8/75	9/11/75
Lesotho (29)		12/5/75(s)	4/10/66		17/10/75	15/1/76
Letonia	12/10/29	15/11/32	13/2/33		2/10/98	31/12/98
Líbano (30)		20/4/62(s)	22/11/43		10/5/78	8/8/78
Liberia		2/5/42	31/7/42			
Libia		16/5/69	14/8/69		16/5/69	14/8/69
Liechtenstein		9/5/34	7/8/34	28/9/55	3/1/66	3/4/66
Lituania					21/11/96	19/2/97
Luxemburgo	12/10/29	7/10/49	5/1/50	28/9/55	13/2/57	1/8/63
Macedonia del Norte (19)		1/9/94(s)	17/9/91		1/9/94(s)	17/9/91
Madagascar (31)		27/8/62(s)	26/6/60		27/8/62(s)	1/8/63
Malasia (32)		16/12/70(s)	16/9/63		20/9/74r	19/12/74
Malawi		27/10/77	25/1/78		9/6/71	7/9/71
Maldivas		13/10/95	11/1/96		13/10/95	11/1/96
Malí		26/1/61	26/4/61	16/8/62	30/12/63	29/3/64
Malta (33)		19/2/86(s)	21/9/64			
Marruecos		5/1/58	5/4/58	31/5/63	17/11/75	15/2/76
Mauricio (58)		17/10/89	15/1/90		17/10/89	15/1/90
Mauritania		6/8/62	4/11/62			
México		14/2/33	15/5/33	28/9/55	24/5/57	1/8/63
Mónaco					9/4/79	8/7/79
Mongolia		30/4/62	29/7/62			
Montenegro (57)		1/4/08 (s)	3/6/06		1/4/08 (s)	3/6/06
Myanmar (34)		2/1/52(s)	4/1/48			
Nauru (35)		16/11/70(s)	31/1/68		16/11/70(s)	31/1/68
Nepal		12/2/66	13/5/66		12/2/66	13/5/66
Níger (36)		8/3/62(s)	3/8/60		8/3/62(s)	1/8/63
Nigeria (37)		15/10/63(s)	1/10/60		1/7/69	29/9/69
Noruega	12/10/29	3/7/37	1/10/37		3/5/63	1/8/63
Nueva Zelandia (38)		6/4/37	5/7/37	19/3/58	16/3/67	14/6/67
Omán		6/8/76	4/11/76		4/8/87	2/11/87
Países Bajos (39)	12/10/29	1/7/33	29/9/33	28/9/55	21/9/60	1/8/63
Pakistán (40)		30/12/69(s)	14/8/47	8/8/60	16/1/61	1/8/63
Panamá		12/11/96	10/2/97		12/11/96	10/2/97
Papua Nueva Guinea (41)		12/12/75(s)	16/9/75		12/12/75(s)	16/9/75
Paraguay		28/8/69	26/11/69		28/8/69	26/11/69
Perú		5/7/88	3/10/88		5/7/88	3/10/88
Polonia	12/10/29	15/11/32	13/2/33	28/9/55	23/4/56	1/8/63
Portugal (42)		20/3/47	18/6/47	28/9/55	16/9/63	15/12/63
Qatar		22/12/86	22/3/87		22/12/86	22/3/87
Reino Unido (58)	12/10/29	14/2/33	15/5/33	23/3/56	3/3/67	1/6/67
Reino Unido para los siguientes territorios: (43)		3/12/34	3/3/35		3/3/67	1/6/67

Estados	CONVENIO DE VARSOVIA			PROTOCOLO DE LA HAYA		
	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor
- Bermudas						
- Territorio Británico de la Antártida						
- Islas Caimán, Turcas y Caicos						
- Akrotiri y Dhekelia						
- Islas Falkland y Dependencias						
- Hong Kong						
- Montserrat						
- Santa Elena y Asunción						
República Árabe Siria (44)		3/6/64(s)	2/3/59		3/6/64(s)	1/8/63
República Checa (45)		29/11/94(s)	1/1/93		29/11/94(s)	1/1/93
República de Corea					13/7/67	11/10/67
República de Moldova		20/3/97	19/6/97		20/3/97	19/6/97
República Democrática del Congo (46)		1/12/62(s)	30/6/60			
República Democrática Popular Lao (47)		9/5/56(s)	19/7/49	28/9/55	9/5/56	1/8/63
República Dominicana		25/2/72	25/5/72		25/2/72	25/5/72
República Popular Democrática de Corea		1/3/61	30/5/61		4/11/80	2/2/81
República Unida de Tanzania		7/4/65	6/7/65			
Rumania	12/10/29	8/7/31	13/2/33	28/9/55	3/12/58	1/8/63
Rwanda (48)		16/12/64(s)	1/7/62		27/12/90	27/3/91
Samoa (49)		20/1/64(s)	1/1/62		16/10/72	14/1/73
San Vicente y las Granadinas		3/12/01(s)	27/10/79		3/12/01	3/3/02
Senegal		19/6/64	17/9/64		19/6/64	17/9/64
Serbia (50)		18/7/01(s)	27/4/92		18/7/01(s)	27/4/92
Seychelles		24/6/80	22/9/80		24/6/80	22/9/80
Sierra Leona (51)		2/4/68(s)	27/4/61			
Singapur		4/9/71	3/12/71		6/11/67	4/2/68
Sri Lanka (52)		2/5/51(s)	4/2/48		21/2/97	22/5/97
Sudáfrica	12/10/29	22/12/54	22/3/55		18/9/67	17/12/67
Sudán		11/2/75	12/5/75		11/2/75	12/5/75
Suecia		3/7/37	1/10/37	28/9/55	3/5/63	1/8/63

Estados	CONVENIO DE VARSOVIA			PROTOCOLO DE LA HAYA		
	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor
Suiza	12/10/29	9/5/34	7/8/34	28/9/55	19/10/62	1/8/63
Suriname		30/6/03	28/9/03		19/10/04	17/1/05
Togo		2/7/80	30/9/80		2/7/80	30/9/80
Tonga (53)		21/2/77(s)	4/6/70		21/2/77	22/5/77
Trinidad y Tabago (54)		10/5/83(s)	31/8/62		10/5/83	8/8/83
Túnez		15/11/63	13/2/64		15/11/63	13/2/64
Turkmenistán		21/12/94	20/3/95			
Turquía		25/3/78	23/6/78		25/3/78	23/6/78
Ucrania		14/8/59	12/11/59	15/1/60	23/6/60	1/8/63
Uganda		24/7/63	22/10/63			
Uruguay		4/7/79	2/10/79			
Uzbekistán		27/2/97	28/5/97		27/2/97	28/5/97
Vanuatu		26/10/81	24/1/82		26/10/81	24/1/82
Venezuela (República Bolivariana de)		15/6/55	13/9/55	28/9/55	26/8/60r	1/8/63
Viet Nam		11/10/82	9/1/83		11/10/82	9/1/83
Yemen		6/5/82	4/8/82		6/5/82	4/8/82
Zambia (55)		25/3/70(s)	24/10/64		25/3/70	23/6/70
Zimbabwe (56)		27/10/80(s)	18/4/80		27/10/80	25/1/81

r Reservas

RESERVAS

CANADÁ

Canadá ha depositado la reserva siguiente: “El párrafo 1 del Artículo 2 del presente Convenio, no regirá para los transportes aéreos internacionales efectuados directamente por Canadá”.

CHILE

El documento de adhesión de Chile contiene la reserva prevista por el Protocolo adicional al Artículo 2 del Convenio de Varsovia de 1929.

CONGO

Congo ha depositado la reserva siguiente: “El Gobierno de la República del Congo (Brazzaville) desea hacer presente que el Artículo 2 del Protocolo adicional y el Artículo XXVI del Protocolo de La Haya, no se aplicarán a los conceptos siguientes: - a los transportes aéreos internacionales efectuados directamente por el Estado; - al transporte de personas, mercancías y equipaje por sus autoridades militares, en las aeronaves matriculadas en el Congo y cuya capacidad total haya sido reservada por tales autoridades o por cuenta de las mismas”.

CUBA

Cuba ha depositado la reserva siguiente: “El párrafo 1 del Artículo 2 del Convenio no se aplicará a los transportes aéreos internacionales efectuados directamente por Cuba”.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Estados Unidos de América han depositado la reserva siguiente: “El párrafo 1 del Artículo 2 del presente Convenio no se aplicará a los transportes aéreos internacionales que eventualmente efectúen los Estados Unidos de América o cualquier territorio o posesión bajo su jurisdicción”.

ETIOPÍA

Etiopía ha depositado la reserva siguiente: “El párrafo 1 del Artículo 2 del Convenio no se aplicará a los transportes aéreos internacionales efectuados directamente por Etiopía”.

FILIPINAS

Filipinas ha depositado la reserva siguiente: “El párrafo 1 del Artículo 2 del Convenio no se aplicará a los transportes aéreos internacionales que eventualmente efectúe la República de Filipinas”.

MALASIA

Malasia ha depositado la reserva siguiente: “. . . de acuerdo con el Artículo XXVI del Protocolo, el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, en la forma modificada por el presente Protocolo, no se aplicará al transporte de personas, mercancías y equipaje por las autoridades militares de Malasia en las aeronaves matriculadas en Malasia y cuya capacidad total haya sido reservada por tales autoridades o por cuenta de las mismas”.

VENEZUELA

Venezuela presentó la siguiente reserva: “Conforme a las disposiciones del Artículo XXVI del mencionado Protocolo, el Gobierno de la República de Venezuela declaró que el Convenio enmendado por el Protocolo no se aplicará al transporte de personas, de mercancías y de equipaje efectuado por las autoridades militares de la República de Venezuela a bordo de las aeronaves matriculadas en Venezuela cuya capacidad entera haya sido reservada por estas autoridades o por cuenta de ellas”.

REFERENCIAS

- (1) La República Democrática Alemana, que ratificó el Protocolo el 19 de mayo de 1959, se adhirió a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990.
- (2) Con los territorios siguientes: Papuasía, Isla de Norfolk, Nueva Guinea.
- (3) Mediante comunicación del Ministro de Asuntos Exteriores, de fecha 15 de mayo de 1975, el Gobierno de las Bahamas comunicó al depositario que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929 y por las del Protocolo de La Haya de 1955, cuya aplicación el Reino Unido había declarado obligatoria en el territorio de las Bahamas el 3 de diciembre de 1934, antes de que este Estado obtuviera su independencia.
- (4) Mediante la “declaración de continuidad” del Ministro de Asuntos Exteriores, de fecha 13 de febrero de 1979, el Gobierno de la República Popular de Bangladesh comunicó al depositario que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929 y por las del Protocolo de La Haya de 1955, cuya aplicación, antes de que la República Popular de Bangladesh obtuviera la independencia, había sido extendida a su territorio por la República Islámica del Pakistán.
- (5) En el documento del 8 de diciembre de 1969 transmitido al depositario mediante comunicación del 8 de enero de 1970, el Gobierno de Barbados declaró que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929 (antes de que Barbados obtuviese la independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 3 de diciembre de 1934).
- (6) Dahomey (ahora Benin) declaró, mediante comunicación del 9 de enero de 1962, que se consideraba obligado por el Convenio y el Protocolo. Antes de obtener la independencia, Francia había aceptado el Convenio el 15 de noviembre de 1932 y el Protocolo el 19 de mayo de 1959.
- (7) Mediante nota diplomática del 9 de febrero de 1995, depositada el 3 de marzo de 1995, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina declaró que se consideraba obligado, en virtud de la sucesión, por, entre otras cosas, las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929.
- (8) Mediante comunicación de la Oficina del Presidente, de fecha 31 de enero de 1977, el Gobierno de Botswana comunicó al depositario que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929, las cuales, antes de que dicho Estado obtuviera la independencia, habían sido extendidas a su territorio por el Reino Unido el 2 de septiembre de 1952.
- (9) En el instrumento de sucesión del 6 de febrero de 1984, recibido por el depositario el 28 de febrero de 1984, el Gobierno de Brunei Darussalam declaró que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929, las cuales habían sido extendidas a su territorio por el Reino Unido el 4 de julio de 1936.
- (10) Camerún declaró, mediante comunicación del 21 de agosto de 1961, que se consideraba obligado por el Convenio y el Protocolo. Antes de obtener la independencia, Francia había aceptado el Convenio el 15 de noviembre de 1932 y el Protocolo el 19 de mayo de 1959.
- (11) La República Popular de China se adhirió al Convenio de Varsovia con la siguiente declaración: “El gobierno de la República Popular de China es el único gobierno legal que representa al pueblo chino. El Convenio de Varsovia al que se adhiere el Gobierno de la República Popular de China se aplicará naturalmente a todo el territorio chino, comprendido Taiwan”.

Notificación de la Embajada de la República Popular de China del 16 de junio de 1997:

“. . . De conformidad con la Declaración conjunta que suscribieron el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 19 de diciembre de 1984, la República Popular de China continuará ejerciendo su soberanía sobre Hong Kong a partir del 1 de julio de 1997. A partir de esa fecha, Hong Kong se convertirá en una Región Administrativa Especial de la República Popular de China y gozará de un alto grado de autonomía, excepto en materia de relaciones exteriores y defensa, responsabilidades que le corresponden al Gobierno Central Popular de la República Popular de China. En ese sentido, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China me ha encargado que efectúe la siguiente notificación. El Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, al que adhirió el Gobierno de la República Popular de China mediante el depósito de su instrumento de adhesión el 20 de julio de 1958 y el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas para

el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, al que el Gobierno de la República Popular de China se adhirió mediante el depósito del instrumento de adhesión el 20 de agosto de 1975 (en adelante, el Convenio y el Protocolo, respectivamente) regirán en la Región Administrativa Especial de Hong Kong, con efecto a partir del 1 de julio de 1997. El Gobierno de la República Popular de China asumirá la responsabilidad de los derechos y obligaciones internacionales que surjan de la aplicación del Convenio y el Protocolo antedichos en la Región Administrativa Especial de Hong Kong.”

Notificación de la Embajada de la República Popular de China del 8 de octubre de 1999:

“De conformidad con la Declaración conjunta del Gobierno de la República Popular de China y del Gobierno de la República de Portugal sobre la Cuestión de Macao, firmada el 13 de abril de 1987, el Gobierno de la República Popular de China continuará ejerciendo su soberanía sobre Macao con efecto a partir del 20 de diciembre de 1999. A partir de esa fecha, Macao se convertirá en una Región Administrativa Especial de la República Popular de China y gozará de un alto grado de autonomía, excepto en materia de relaciones exteriores y defensa, responsabilidades que le corresponden al Gobierno Central Popular de la República Popular de China.

En ese sentido, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China me ha dado la instrucción de informar a Su Excelencia lo siguiente:

El Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional firmado el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo de La Haya firmado el 28 de septiembre de 1955 (en adelante, el Convenio), al que el Gobierno de la República Popular de China se adhirió mediante el depósito del instrumento de adhesión el 20 de agosto de 1975, regirá en la Región Administrativa Especial de Macao con efecto a partir del 20 de diciembre de 1999.

El Gobierno de la República Popular de China asumirá la responsabilidad por los derechos y obligaciones internacionales dimanantes de la aplicación del Convenio y el Protocolo antedichos en la Región Administrativa Especial de Macao.”

- (12) Chipre declaró, mediante comunicación del 23 de abril de 1963, que se consideraba obligado por el Convenio. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido lo había aceptado el 3 de diciembre de 1934.
- (13) La República Popular del Congo declaró, mediante comunicación del 5 de enero de 1962, que se consideraba obligada por el Convenio y el Protocolo. Antes de obtener la independencia, Francia había aceptado el Convenio el 15 de noviembre de 1932 y el Protocolo el 19 de mayo de 1959.
- (14) Côte d'Ivoire declaró, mediante comunicación del 7 de febrero de 1962, que se consideraba obligada por el Convenio y el Protocolo. Antes de obtener la independencia, Francia había aceptado el Convenio el 15 de noviembre de 1932 y el Protocolo el 19 de mayo de 1959.
- (15) Mediante comunicación del 8 de julio de 1993, el Gobierno de Croacia declaró que, en virtud de la sucesión, se consideraba obligado por las disposiciones de, entre otras cosas, el Convenio de Varsovia de 1929 y el Protocolo de La Haya de 1955, con efecto a partir del 8 de octubre de 1991.
- (16) La República Árabe de Egipto declaró, mediante comunicación del 2 de marzo de 1959, que se consideraba obligada por las ratificaciones del Convenio el 6 de septiembre de 1955 y del Protocolo el 26 de abril de 1956 que Egipto había hecho anteriormente.
- (17) En su declaración del 16 de febrero de 1995 transmitida al depositario el 24 de marzo de 1995, el Gobierno de la República Eslovaca declaró que se consideraba obligado, en virtud de la sucesión, por las disposiciones, entre otras cosas, del Convenio de Varsovia de 1929 y el Protocolo de La Haya de 1955 (con efecto a partir del 1 de enero de 1993).
- (18) En su notificación del 27 de julio de 1998 transmitida al depositario el 7 de agosto de 1998, el Gobierno de la República Eslovenia declaró que se consideraba obligado, en virtud de la sucesión, por las disposiciones, entre otras cosas, del Convenio de Varsovia de 1929 y el Protocolo de La Haya de 1955 (con efecto a partir del 25 de junio de 1991).
- (19) Mediante nota diplomática del 15 de agosto de 1994 transmitida al depositario el 1 de septiembre de 1994, el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia declaró que se consideraba obligado, en virtud de la sucesión, por, entre otras cosas, el Convenio de Varsovia y el Protocolo de La Haya (con efecto a partir del 8 de septiembre de 1991).
- (20) Mediante nota diplomática del 11 de febrero de 1992, el Gobierno de la Federación de Rusia declaró que se consideraba obligado por todas las obligaciones internacionales concertadas por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, entre otras cosas, el Convenio de Varsovia de 1929, del que la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas era Estado contratante.
- (21) En la declaración del 25 de febrero de 1972 transmitida al depositario el 15 de marzo de 1972, Fiji comunicó que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929 y por las del Protocolo de La Haya de 1955, las cuales, antes de que dicho Estado obtuviera su independencia, habían sido extendidas a su territorio por el Reino Unido el 3 de diciembre de 1934.
- (22) El 3 de febrero de 1997, Guatemala depositó su instrumento de adhesión al Convenio de Varsovia de 1929, habiendo sido parte en el Protocolo de La Haya de 1955 desde el 26 de octubre de 1971.

- (23) India declaró, mediante comunicación del 29 de enero de 1970, que se consideraba obligada por el Convenio. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 20 de noviembre de 1934.
- (24) Indonesia declaró, mediante comunicación del 2 de febrero de 1952, que se consideraba obligada por el Convenio. Antes de obtener la independencia, el Reino de los Países Bajos lo había aceptado el 1 de julio de 1933.
- (25) El instrumento de adhesión de la República del Iraq contiene la declaración siguiente: “La adhesión de la República del Iraq al Convenio/Protocolo no significa en ningún caso el reconocimiento de Israel ni el establecimiento de relación alguna con dicho país”.
- (26) Mediante nota diplomática del 21 de agosto de 1981, las Islas Salomón declararon que se consideraban obligadas por el Convenio de Varsovia y el Protocolo de La Haya (antes de que obtuviesen su independencia el Reino Unido había aceptado el Convenio el 3 de diciembre de 1934 y el Protocolo el 3 de marzo de 1968).
- (27) Jordania declaró, mediante comunicación del 17 de noviembre de 1969, que se consideraba obligada permanentemente por el Convenio. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido lo había aceptado el 17 de diciembre de 1937.
- (28) Kenya depositó el 7 de octubre de 1964 su instrumento de adhesión al Convenio a partir del 12 de diciembre de 1963, fecha en que se convirtió en Estado independiente. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido lo había aceptado el 3 de diciembre de 1934.
- (29) En la declaración del Primer Ministro y Ministro de Asuntos Extranjeros del 3 de marzo de 1975, transmitida mediante la nota de la Oficina del Alto Comisionado de Lesotho en Londres el 29 de abril de 1975, Lesotho ha declarado que se considera obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929. Antes de obtener la independencia, la aceptación del Convenio la hizo el Reino Unido, el 2 de septiembre de 1952.
- (30) El Líbano declaró, mediante comunicación del 10 de febrero de 1962, que se consideraba obligado por el Convenio, al cual la potencia mandataria se había adherido en su nombre el 26 de octubre de 1933.
- (31) Madagascar declaró, mediante comunicación del 17 de agosto de 1962 transmitida al depositario el 27 de agosto de 1962, que se consideraba obligado por el Convenio y el Protocolo. Antes de obtener la independencia, Francia había aceptado el Convenio el 15 de noviembre de 1932 y el Protocolo el 19 de mayo de 1959.
- (32) Mediante nota diplomática del 3 de septiembre de 1970 transmitida al depositario el 16 de diciembre de 1970, Malasia declaró que se consideraba obligada por el Convenio. Antes de que dicho Estado obtuviera la independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 4 de julio de 1936.
- (33) Mediante comunicación del Ministro de Asuntos Exteriores, de fecha 27 de enero de 1986, recibida por el depositario el 19 de febrero de 1986, el Gobierno de Malta declaró que se consideraba obligado (con efecto a partir del 21 de septiembre de 1964) por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929, las cuales habían sido extendidas a su territorio por el Reino Unido el 3 de diciembre de 1934.
- (34) En el instrumento de adhesión del 20 de noviembre de 1951, recibido por el depositario el 2 de enero de 1952, el Gobierno de Birmania (ahora Myanmar) declaró que se consideraba obligado sin interrupción por el Convenio (antes de que Myanmar obtuviese la independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 20 de noviembre de 1934).
- (35) Según la declaración del Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Nauru incluida en la nota de la Oficina del Alto Comisionado de Australia en Londres del 4 de noviembre de 1970, la República de Nauru se consideraba sujeta a las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929 y del Protocolo de La Haya de 1955. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido había aceptado el 1 de agosto de 1935 el Convenio en su nombre y Australia había aceptado también en su nombre el Protocolo el 23 de junio de 1959.
- (36) Níger declaró, mediante notificación del 20 de febrero de 1962, que se consideraba obligado por el Convenio y el Protocolo. Antes de obtener la independencia, Francia había aceptado el Convenio el 15 de noviembre de 1932 y el Protocolo el 19 de mayo de 1959.
- (37) Nigeria declaró, mediante comunicación del 9 de octubre de 1963, que se consideraba obligada por el Convenio. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido lo había aceptado el 3 de diciembre de 1934.
- (38) Antes de que Nueva Zelandia obtuviera su independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 6 de abril de 1937.
- (39) En el documento de ratificación del Protocolo de La Haya se estipula que la ratificación abarca el territorio del Reino en Europa, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea Neerlandesa.
Por nota del 27 de diciembre de 1986, el Gobierno del Reino de los Países Bajos notificó al depositario que, a partir del 1 de enero de 1986, el Convenio de Varsovia de 1929 y el Protocolo de La Haya de 1955 se aplicarían a las Antillas Neerlandesas (sin Aruba) y a Aruba.
- (40) Pakistán declaró, mediante comunicación del 26 de diciembre de 1969, que había pasado a formar parte del Convenio a partir del 14 de agosto de 1947, en virtud del tratado de independencia de la India (Acuerdos Internacionales) de 1947. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido lo había aceptado el 20 de noviembre de 1934.
- (41) Mediante nota diplomática del 6 de noviembre de 1975, el Gobierno de Papua Nueva Guinea comunicó que se consideraba obligado por el Convenio de Varsovia de 1929 y el Protocolo de La Haya de 1955. Antes de que Papua

Nueva Guinea obtuviese la independencia (el 16 de septiembre de 1975), Australia había aceptado el Convenio y el Protocolo en su nombre.

- (42) Mediante una nota del 15 de mayo de 1997, el Gobierno de Portugal informó que el Protocolo de La Haya de 1955 se aplicaba al Territorio de Macao.

Mediante una nota del 23 de septiembre de 1999, depositada el 8 de octubre de 1999, el Gobierno de Portugal efectuó las siguientes notificaciones:

- a) “Mi Gobierno me ha dado la instrucción de remitirme al Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 (en adelante, el Convenio), que se aplica actualmente a Macao, y hacer la siguiente declaración.

De conformidad con la Declaración conjunta del Gobierno de la República Portuguesa y del Gobierno de la República Popular de China sobre la Cuestión de Macao firmada el 13 de abril de 1987, la República Portuguesa seguirá siendo responsable de Macao en la esfera internacional hasta el 19 de diciembre de 1999, y a partir del 20 de diciembre, la República Popular de China seguirá ejerciendo su soberanía sobre Macao.

A partir del 20 de diciembre de 1999, la República Portuguesa dejará de ser responsable por los derechos y obligaciones internacionales dimanantes de la aplicación del Convenio en Macao.” y

- b) “Mi Gobierno me ha encargado remitirme al Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional firmado en La Haya el 28 de septiembre de 1955 (en adelante, el ‘Protocolo’) que se aplica actualmente a Macao, y hacer la siguiente declaración.

De conformidad con la Declaración conjunta del Gobierno de la República Portuguesa y del Gobierno de la República Popular de China sobre la Cuestión de Macao firmada el 13 de abril de 1987, la República Portuguesa seguirá siendo responsable de Macao en la esfera internacional hasta el 19 de diciembre de 1999, y a partir del 20 de diciembre, la República Popular de China seguirá ejerciendo su soberanía sobre Macao.

A partir del 20 de diciembre de 1999, la República Portuguesa dejará de ser responsable por los derechos y obligaciones internacionales dimanantes de la aplicación del Convenio en Macao.”

- (43) Según la declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 3 de marzo de 1967, de conformidad con el Artículo XXV, inciso 2, de dicho Protocolo, éste no se aplica a los territorios siguientes: Aden, Antigua, Brunei, Dominica, Granada, Kamarán, Islas Kuria Muria, Perim, Protectorado de Arabia Meridional, Rhodesia del Sur, San Cristóbal, Nevis y Anguila, Santa Lucía, San Vicente, Swazilandia y Tonga.

De conformidad con una nota diplomática del 17 de junio de 1980, el Reino Unido informó al depositario que los siguientes territorios, a los que anteriormente se aplicaban el Convenio y el Protocolo, debían omitirse a partir del momento en que obtuvieron la independencia: Dominica (fecha de independencia: 3 de noviembre de 1978), Islas Gilbert (fecha de independencia: 12 de julio de 1979), Islas Ellice, ahora Tuvalu (fecha de independencia: 12 de julio de 1979), Granada (fecha de independencia: 7 de febrero de 1974), Santa Lucía (fecha de independencia: 22 de febrero de 1979), San Vicente (fecha de independencia: 27 de octubre de 1979), Seychelles (fecha de independencia: 29 de junio de 1978), Protocolo británico de las Islas Salomón (fecha de independencia: 7 de julio de 1978), Zimbabwe, anteriormente Rodesia meridional (fecha de independencia: 18 de abril de 1980).

Notificación de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 26 de junio de 1997:

“... El Secretario de Estado Principal para Asuntos Exteriores y del Commonwealth de Su Majestad Británica me ha encargado referirme al Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo de La Haya de 1955 (en adelante, el ‘Convenio’), que se aplica actualmente a Hong Kong. También me ha encargado declarar que, de conformidad con la Declaración conjunta del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República Popular de China sobre la Cuestión de Hong Kong, firmada el 19 de diciembre de 1984, el Gobierno del Reino Unido restituirá el territorio de Hong Kong a la República Popular de China, con efecto a partir del 1 de julio de 1997. El Gobierno del Reino Unido seguirá teniendo la responsabilidad de Hong Kong en la esfera internacional hasta esa fecha. Por consiguiente, a partir de esa fecha, el Gobierno del Reino Unido dejará de ser responsable por los derechos y obligaciones dimanantes de la aplicación del Convenio en Hong Kong.”

- (44) Mediante nota diplomática del 13 de abril de 1964, Siria declaró que “en el Decreto constitucional núm. 25, del 13 de junio de 1962, se resolvió considerar la adhesión a los convenios y acuerdos internacionales multilaterales, que tuvo lugar durante el período de su unión con Egipto, como válida para la República Árabe Siria y, habida cuenta de que en 1959 la República Árabe Unida había tomado las disposiciones del caso para adherirse al Convenio de Varsovia, firmado el 12 de octubre de 1929, sobre la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional y al Protocolo que lo modifica, firmado en La Haya, el 28 de septiembre de 1955, la República Árabe Siria se considera, en vista del citado decreto constitucional, parte en el Convenio de Varsovia y en su Protocolo”.

- (45) Mediante una declaración del 14 de noviembre de 1994, enviada con nota diplomática del 24 de noviembre de 1994 de la Embajada de la República Checa en Varsovia, transmitida al depositario el 29 de noviembre de 1994, el Gobierno de la República Checa declaró que se consideraba obligado, en virtud de la sucesión, por las disposiciones, entre otras cosas, del Convenio de Varsovia y Protocolo de La Haya (con efecto a partir del 1 de enero de 1993).

- (46) Mediante nota diplomática del 27 de julio de 1962, la República Democrática del Congo declaró que se consideraba obligada por el Convenio de Varsovia de 1929 (antes de que la República Democrática del Congo obtuviese la independencia, Bélgica había aceptado el Convenio el 13 de julio de 1936).
- (47) La República Democrática Popular Lao declaró, mediante una comunicación del 14 de marzo de 1956, depositada el 9 de mayo de 1956, que se consideraba obligada por el Convenio de Varsovia de 1929; y mediante una comunicación del 12 de marzo de 1956, depositada el 9 de mayo de 1956, declaró que se consideraba obligada por el Protocolo de La Haya (antes de que la República Democrática Popular Lao obtuviera su independencia, Francia había aceptado el Convenio el 15 de noviembre de 1932).
- (48) Rwanda declaró, mediante comunicación del 1º de diciembre de 1964, transmitida al depositario el 16 de diciembre de 1964, que se consideraba obligada por el Convenio. Antes de obtener la independencia, Bélgica lo había aceptado el 13 de julio de 1936.
- (49) Samoa declaró, mediante comunicación del 16 de octubre de 1963, que se consideraba obligada por el Convenio. Antes de obtener la independencia, el Reino Unido lo había aceptado el 6 de abril de 1937.
- (50) La ex República Federativa Socialista de Yugoslavia firmó el Convenio de Varsovia el 12 de octubre de 1929 y lo ratificó el 27 de mayo de 1931; firmó el Protocolo de La Haya el 3 de diciembre de 1958 y lo ratificó el 16 de abril de 1959; y firmó los Protocolos adicionales núms. 1 y 2 y el Protocolo de Montreal núm. 4 el 25 de septiembre de 1975 y los ratificó el 11 de marzo de 1977. Por medio de una nota de fecha 17 de julio de 2001, depositada el 18 de julio de 2001, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se declaró obligado, en su calidad de Estado sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, por los tratados antedichos, con efecto a partir del 27 de abril de 1992, fecha de dicha sucesión. El 4 de febrero de 2003, el nombre del Estado conocido como República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Serbia y Montenegro. Tras la Declaración de Independencia adoptada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, Serbia anunció a Polonia, mediante una nota de fecha 7 de junio de 2006, depositada el 8 de junio de 2006, que la República de Serbia sigue ejerciendo el estado y la identidad jurídica de la unión de Estados de Serbia y Montenegro.
- (51) En su declaración del 6 de marzo de 1968, transmitida mediante nota diplomática del Alto Comisionado de fecha 21 de marzo de 1968, Sierra Leona declaró que, en virtud de la sucesión, se consideraba obligada por el Convenio (antes de que Sierra Leona obtuviese la independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 3 de diciembre de 1934).
- (52) Mediante nota diplomática del 24 de abril de 1951, el Ceylán (ahora Sri Lanka) declaró que se consideraba obligado por el Convenio (antes de que Sri Lanka obtuviese la independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 3 de diciembre de 1934).
- (53) El Gobierno de Tonga, en la carta del Primer Ministro y Ministro de Relaciones exteriores, de fecha 31 de enero de 1977, informó que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929, que, antes de que su Estado alcanzara la independencia, el Reino Unido había extendido a su territorio el 4 de julio de 1936.
- (54) La República de Trinidad y Tabago, en la nota diplomática del 11 de marzo de 1983, declaró que se considera obligada por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929, cuya aceptación había sido extendida a su territorio por el Reino Unido el 3 de diciembre de 1934.
- (55) En su declaración del 17 de febrero de 1970, transmitida al depositario el 25 de marzo de 1970, el Gobierno de Zambia declaró que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929 (antes de que Zambia obtuviese la independencia, el Reino Unido había aceptado el Convenio el 3 de diciembre de 1934).
- (56) El Gobierno de Zimbabwe, en la nota del Ministerio de relaciones exteriores del 10 de septiembre de 1980, informó al depositario que se consideraba obligado por las disposiciones del Convenio de Varsovia de 1929, que el Reino Unido había extendido a su territorio el 3 de abril de 1935.
- (57) Por medio de una nota de fecha 25 de marzo de 2008, depositada el 1 de abril de 2008, el Gobierno de Montenegro anunció a la depositaria que se consideraba obligado, en su calidad de Estado sucesor, por Convenio de Varsovia, el Protocolo de La Haya, los Protocolos adicionales núms. 1 y 2 y el Protocolo de Montreal núm. 4, con efecto a partir del 3 de junio de 2006. Véase además la Nota 50 con respecto a Serbia.
- (58) El 24 de enero de 2020, la Secretaria General recibió una copia de la Circular núm. 1/2020, fechada el 20 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, que en adjunto incluía la Nota verbal núm. 1197/28, fechada el 10 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio. El texto de la mencionada Nota verbal se reproduce a continuación:
“El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio presenta sus respetos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia y tiene el honor de registrar su enérgica objeción frente a la extensión, por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, de los acuerdos que figuran en el Anexo y de los cuales el Gobierno de la República de Polonia es depositario.
El Gobierno de la República de Mauricio considera que al extender estos Acuerdos al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, la intención del Reino Unido fue ejercer la soberanía sobre el archipiélago de Chagos, reclamación que es insostenible en virtud del derecho internacional.

El Gobierno de la República de Mauricio desea reiterar enfáticamente que no reconoce el denominado “Territorio Británico del Océano Índico”. El hecho de que el archipiélago de Chagos sea, y siempre haya sido, parte del territorio de la República de Mauricio, y de que el Reino Unido nunca haya tenido soberanía sobre dicho archipiélago, ha quedado establecido de manera autoritativa por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión consultiva del 25 de febrero de 2019, sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*.

En esta determinación jurídica autoritativa, la Corte declaró que la descolonización de la República de Mauricio no se había completado con arreglo a derecho en 1968, dado que el archipiélago de Chagos había sido separado sin arreglo a derecho en 1965, en violación del derecho a la libre determinación de los pueblos y la Carta de las Naciones Unidas, según se aplica e interpreta de conformidad con la resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, la resolución 2066 (XX) del 16 de diciembre de 1965, la resolución 2232 (XXI) del 20 de diciembre de 1966 y la resolución 2357 (XXII) del 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se mantuvo que el hecho de que el Reino Unido siga administrando el archipiélago de Chagos, con la denominación de “Territorio Británico del Océano Índico”, constituye una acción ilícita internacionalmente, de carácter permanente, que entraña la responsabilidad estatal del Reino Unido. Se determinó que el Reino Unido tiene la obligación jurídica de poner fin “con la mayor rapidez posible” a su administración colonial sin arreglo a derecho.

La Corte determinó además que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas para facilitar la conclusión del proceso de descolonización de la República de Mauricio con la mayor rapidez posible, comprendida la obligación de no apoyar que el Reino Unido siga con su acción ilícita de mantener la administración colonial del archipiélago de Chagos.

El 22 de mayo de 2019, la Asamblea General, por una brumadora mayoría de 116 votos contra 6, adoptó la resolución 73/295. Con esta resolución, se respaldó la Opinión consultiva de la Corte, se afirmó que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de la República de Mauricio, y se exigió que el Reino Unido concluya su administración colonial sin arreglo a derecho en un plazo máximo de seis meses, es decir, a más tardar el 22 de noviembre de 2019. Ese plazo ya ha expirado.

Más aún, en su resolución, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros a que “cooperen con las Naciones Unidas para garantizar la conclusión de la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible” y se abstengan de cualquier acción que impida o retrase la conclusión del proceso de descolonización. Asimismo, exhortó a las Naciones Unidas y todos sus organismos especializados a que reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio, apoyen la descolonización de la República de Mauricio con la mayor rapidez posible y se abstengan de impedir ese proceso al reconocer el denominado “Territorio Británico del Océano Índico”. Finalmente, la resolución exhortó también “a todas las demás organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, *incluidas las establecidas en virtud de tratados*”, a que reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de la República de Mauricio, apoyen su pronta descolonización y “se abstengan de impedir ese proceso” reconociendo el denominado “Territorio Británico del Océano Índico”.

A través de los años, la República de Mauricio ha afirmado, y por la presente reafirma, su plena soberanía sobre el archipiélago de Chagos. En consecuencia, el Gobierno de la República de Mauricio protesta inequívocamente ante la extensión de los Acuerdos, que figuran en el Anexo, al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, por el Reino Unido, y ante la intención del Reino Unido de ejercer soberanía, derechos o jurisdicción en el territorio de la República de Mauricio.

Por las razones arriba mencionadas, que se derivan de los principios establecidos del derecho internacional aplicados e interpretados de manera autoritativa por la Corte Internacional de Justicia y respaldados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de Mauricio no reconoce la extensión de los Acuerdos, que figuran en el Anexo, al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, por el Reino Unido, se reserva todos sus derechos a este respecto, y exhorta a todos los Estados Partes en los Acuerdos que figuran en el Anexo a rechazar la extensión de estos Acuerdos al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” por el Reino Unido.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio solicita amablemente que la presente objeción se consigne, distribuya y registre debidamente en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio aprovecha la oportunidad de reiterar a la República de Polonia el testimonio de su más alta consideración.

[SELLO] Port Louis, 10 de enero de 2020

ANEXO

LISTA DE ACUERDOS DEPOSITADOS CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA Y QUE EL REINO UNIDO HA EXTENDIDO AL DENOMINADO “TERRITORIO BRITÁNICO DEL ÓCEANO ÍNDICO”

Nombre del acuerdo	Medida adoptada por el Reino Unido
--------------------	------------------------------------

Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, La Haya, 28 de septiembre de 1955	Extensión del Protocolo al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 3 de marzo de 1967
Protocolo Adicional Núm. 1 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984
Protocolo Adicional Núm. 2 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984
Protocolo Adicional Núm. 3 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y en la Ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984
Protocolo de Montreal Núm. 4 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984”

El 24 de enero de 2020, la Secretaria General recibió la Circular núm. 2/2020, fechada el 21 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, que en adjunto incluía la Nota verbal núm. OTD/003/2020, fechada el 11 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El texto de la mencionada Nota verbal se reproduce a continuación:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presenta sus respetos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia y tiene el honor referirse a la Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio de fecha 10 de enero de 2020 (1197/28). Se trata de la extensión de los Protocolos en el marco del Convenio de Varsovia al Territorio Británico del Océano Índico por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechaza las reclamaciones contenidas en la Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio. EL Reino Unido no tiene ninguna duda con respecto a su soberanía sobre el territorio del Territorio Británico del Océano Índico, que ha estado bajo la continua soberanía británica desde 1814. Mauricio nunca ha tenido soberanía sobre las islas que ahora integran el Territorio Británico del Océano Índico y el Reino Unido no reconoce esta reclamación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aprovecha la oportunidad de reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia el testimonio de su más alta consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA MANCOMUNIDAD DE NACIONES, LONDRES
[11 DE FEBRERO DE 2020] [SELLO]”